

	<b>Concejo Municipal BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO No 001 DE 2016 (Enero 29)</b>	<b>Versión: 02</b>

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA  
SUSCRIBIR CONTRATOS Y CONVENIOS EN GENERAL**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 313 y 315 de la constitución política, 25-11 de la ley 80 de 1993, 32-3 de la ley 136 de 1994,  
y

**CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución Política de Colombia, al tenor de su artículo 313 Numero 3, establece que corresponde a los concejos "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al concejo".
- Que la con Constitución Política de Colombia en su artículo 209 determine la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.
- Que el Artículo 32 Numeral 3 de la ley 136 de 1994: "Reglamentar la autorización del alcalde para contratar".
- Que el Artículo 25 Numeral 11 inciso 2 de la ley 80 de 1993, estipulo "De conformidad con lo previsto en los artículos 300 numeral 9 y 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales autorizan a los gobernadores y alcaldes, respectivamente para la celebración de contratos".
- Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c, regula sobre los contratos interadministrativos.
- Que el Artículo 355 de la Constitución Política reglamentado por los decretos: 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993, establece que "El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con los recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia".
- Que la Ley 489 de 1988 en su artículo 95 establece: " Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".